



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.
DEMANDADOS	SULAY ESTHER YAÑEZ ORTEGA, BRAYAN LEONARDO SANTOFIMIO GUASCA y EVA MARÍA COGOLLO GÓMEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00600 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G P, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré el mandamiento de pago solicitado y por ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.** y en contra de **SULAY ESTHER YAÑEZ ORTEGA, BRAYAN LEONARDO SANTOFIMIO GUASCA y EVA MARÍA COGOLLO GÓMEZ**, por la suma de **\$19.242.000**, como capital respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada con el pagaré aportado, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de julio de 2.019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del correo electrónico de la parte demandada. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CONRADO BOTERO BETANCUR**, para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR al abogado Botero Betancur, para que se sirva indicar al Juzgado si su correo electrónico, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d5001a9762c3908e789d73e7d1c811908b8c7efe2944b93ca02f7a049ce668
Documento generado en 22/09/2021 02:56:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>